

RESOLUCIÓN (Expte. A 206/97 Morosos Metinsta)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Alonso Soto, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Fernández López, Vocal
Berenguer Fuster, Vocal
Hernández Delgado, Vocal
Rubí Navarrete, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 31 de marzo de 1997.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Bermejo Zofío, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 206/97 (1.504/97 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular, formulada al amparo del Art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por METINSTA S.L. para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 17 de enero de 1997 tuvo entrada en la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia un escrito de D. Manuel Martín Rodero, en nombre de METINSTA S.L., en el que solicita autorización singular para el establecimiento de un servicio informativo, a través de diversas bases de datos, sobre morosos en los sectores de alimentación y bebidas, calzado, textil, electricidad y electrónica, madera y muebles, material óptico y joyería y bisutería.
2. Mediante Providencia del 20 de enero de 1997 el Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia admite a trámite la solicitud y abre expediente nombrando Instructora y Secretaria. Se publica el aviso de la solicitud en el BOE del 28 de enero de 1997, sin que como consecuencia de ese trámite se hayan producido comparecencias o alegaciones por parte de terceros. El 20 de enero de 1997 se solicita Informe del Consejo de Consumidores y Usuarios sin que, hasta la fecha, se haya recibido.

3. El 17 de febrero de 1997 el Director General emite Informe sobre la solicitud y envía el expediente al Tribunal.

Recibido el 20 de febrero de 1997, se admite a trámite y nombra Ponente, siendo objeto de deliberación y fallo en el Pleno celebrado el día 5 de marzo de 1997.

4. Es interesada en este expediente METINSTA S.L..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. METINSTA S.L. es una sociedad familiar fundada el 13 de enero de 1994 cuyo objeto social es "la distribución y comercialización de material y servicios telefónicos, así como otros productos relacionados con la transmisión de datos. Instalación de equipos para transmisión de datos a través de Fax u ordenador. Explotación se servicios de consulta a base de datos por vía telefónica o telemática".

METINSTA S.L. tiene ya autorizadas por el Tribunal dos solicitudes de registro de morosos: una para el sector de hostelería (Resolución de 3 de junio de 1996, Expte. A 175/96) y otra para los sectores de artes gráficas, publicitario, distribución y venta del sector informático y construcción (Resolución de 3 de octubre de 1996, Expte. A 187/96). La solicitud actual comprende los sectores de alimentación y bebidas, calzado, textil, electricidad y electrónica, madera y muebles, material óptico y joyería y bisutería. Su organización y funcionamiento sigue la pauta de las solicitudes anteriores, con la novedad de que se hace referencia a las condiciones impuestas por el Tribunal en la segunda de las Resoluciones citadas para garantizar la estanqueidad entre los registros y facilitar las actuaciones de vigilancia dirigidas a comprobar que los usuarios de un registro de morosos no han accedido a la información obrante en los anteriores.

2. Es doctrina consolidada de este Tribunal que los Registros de Morosos constituyen una forma de concertación entre empresarios de un mismo sector para transmitirse información sobre sus clientes que puede servir para condicionar su estrategia comercial, por lo que su constitución se encuentra entre las prácticas prohibidas por el Art. 1 LDC. Y esto, tanto se cree el Registro por una asociación empresarial para uso de sus miembros que se adhieran al sistema, como si lo constituye una sociedad mercantil para utilidad de los empresarios de un sector determinado (Resolución de 6 de abril de 1995, Expte. A 115/95 Morosos Hostelería). En el caso de

METINSTA S.L., los usuarios de los Registros son los empresarios de cada uno de los sectores antes indicados que se hagan usuarios del sistema y que serán quienes faciliten los datos que se incorporen a cada Registro.

3. Pero, no obstante su inclusión en el Art. 1 LDC, los Registros de Morosos cumplen una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, por lo que pueden ser objeto de autorización (artículo 3.1 LDC) siempre que sus normas reguladoras aseguren:

- la voluntariedad de la adhesión al Registro por parte de los usuarios.
- la libertad de los adheridos para fijar su política comercial frente al deudor moroso.
- la objetividad de la información que se transmite a los usuarios.
- el acceso de los deudores al registro para conocer los datos que les afecten.

4. En el presente caso, como manifiesta el Servicio en su Informe.

"los registro de morosos a implantar por METINSTA S.L., al igual que en los citados Exptes. A 175/96 y A 187/96, tiene una clara vocación sectorial, desde el momento en que está previsto crear registros diferentes para cada uno de los distintos sectores, de forma que los "abonados" tendrán acceso únicamente a la información de su sector, y junto a ello se comprometen a suministrar la información sobre morosidad que a ellos les afecte, siendo METINSTA a esos efectos un mero gestor, ya que según el Contrato de Abono al Servicio REMH, punto 5, *"La información transmitida a METINSTA, pertenece a todos los efectos al cliente, quien será el único responsable del contenido de la misma"*. Y en las normas de funcionamiento de los riesgos de morosos que propone METINSTA S.L. y que individualiza para cada uno de los sectores (*Reglamento de "Prestación de Servicios SERVICIO RENH-MADERA Y MUEBLES"* etc... folios 7, 9, 11, 13, 15, 17 y 19), se hace referencia expresa, en el apartado 5, a la voluntariedad de adhesión al mismo por parte de los socios, en tanto en cuanto tienen que firmar un contrato para abonarse. La objetividad de la información a transmitir a los usuarios del registro de morosos es objeto del apartado 2. La libertad de los adheridos al registro para fijar su política comercial frente al deudor moroso se trata en el apartado 4. Por último, el acceso al registro de las empresas afectadas por el mismo (clientes morosos), para conocer, y en su caso combatir, los datos que les afecten, se contempla en el apartado 3.

La información que nutrirá el Registro de Morosos, de acuerdo con el "Reglamento" (apartado 7) será la suministrada por los propios abonados que tendrán la obligación de comunicar tanto las "ALTAS" como las "BAJAS" y, asimismo, en el apartado 6 se hace hincapié en que el acceso a cada registro sectorial quedará circunscrito a los abonados al mismo".

Sin embargo, con el fin de garantizar la estanqueidad entre los registros y facilitar las actuaciones de vigilancia dirigidas a comprobar que los usuarios de un registro de morosos no han accedido a la información obrante en los restantes, el Tribunal estima que la autorización debe condicionarse de forma expresa a la exigencia de que no se van a producir intercambios de información y al requisito de que quede constancia de cada solicitud de acceso por parte de los usuarios durante un período de seis meses.

5. Es de añadir -para despejar posibles dudas sobre el ámbito de aplicación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, y el de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal- que este Tribunal viene declarando que su autorización contempla exclusivamente los efectos que los registros de morosos puedan tener sobre el mercado afectado y no se extiende, por tanto, al cumplimiento de las condiciones generales o especiales que la Ley Orgánica 5/1992 exige y que deben ser cumplidas, además, por el solicitante de la autorización. El examen sobre esta adecuación está encomendado por la propia Ley a la Agencia de Protección de Datos - cuyo Estatuto ha sido aprobado por el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo- entre cuyas funciones se encuentran la de "velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial, en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de datos" (Art. 26.a).

Por todo ello, el Tribunal, de acuerdo con el Servicio,

RESUELVE

1. Autorizar la constitución por METINSTA S.L. de siete registros de morosos correspondientes a los sectores de alimentación y bebidas, calzado, textil, electricidad y electrónica, madera y muebles, material óptico y joyería y bisutería que se regirán por las normas aportadas con la autorización e incorporadas al expediente del Servicio como folios 6 a 19.

2. La autorización queda sometida a las siguientes condiciones:
 - que se garantice la estanqueidad entre los datos que figuran en los registros, de forma que los usuarios de cada uno de ellos no puedan acceder a los de los restantes.
 - que se garantice la constancia de cada solicitud de acceso a los distintos registros por un período de seis meses.
3. La autorización tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución, y queda sujeta a las condiciones que establece el artículo 4 de la Ley 16/1989.
4. Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia, con remisión de copia compulsada de las normas de funcionamiento aportadas, que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada haciéndole saber que contra ella no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.